

**ASIGNA, SUSPENDE Y ORDENA PAGO
BECA DE MANTENCIÓN PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR, PRIMER
SEMESTRE 2019; ORDENA NOTIFICACIÓN
Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2202

SANTIAGO, 11 SEP 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019; en la Resolución Exenta N° 209 de 2014, y sus modificaciones, que establece normas que regulan el Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior; en el Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018 del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos Secretario General de JUNAEB; en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 8 de 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, entre los cuales destaca el Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil que, a su vez, comprende la Beca de Mantención para la Educación Superior, en adelante BMES;



2.- Que, la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES, consiste en la entrega de un aporte estatal, pecuniario, y de libre disposición, dirigido, originalmente, a aquellos estudiantes de educación superior, asignatarios de alguno de los beneficios de arancel que entrega el Ministerio de Educación, y que cumplan con los demás requisitos de asignación establecidos por la normativa vigente;

3.- Que, a partir del año 2016, la Beca de Mantención para la Educación Superior se define como una beca de renovación, es decir, está orientada a quienes hayan sido asignatarios de la BMES por primera vez previo al año 2016, y que cumplan con los requisitos establecidos para su renovación;

4.- Que, la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019, en su Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 252, Glosa 09, contempla la suma de M\$ 228.771.869 destinados a financiar el Programa Becas de Mantención para la Educación Superior;

5.- Que, la Glosa presupuestaria N° 09 previamente señalada, establece: *"La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones.*

Hasta \$ 362.010 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2018.";

6.- Que, la referida Resolución Exenta N° 209 de 2014, que establece normas que regulan el Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior, y sus modificaciones, señala los requisitos de renovación de la BMES y el correspondiente procedimiento de verificación de requisitos a llevar a cabo por el Departamento de Becas de JUNAEB, con objeto de determinar la correspondiente asignación de la BMES. Esto, bajo el siguiente tenor:

- Artículo 11°: REQUISITOS DE RENOVACIÓN. *"Son requisitos de renovación los siguientes:*
 - a. *Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio con fecha anterior al año 2010:*
 1. *Estar incluido como beneficiario en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año lectivo anterior.*
 2. *Estar matriculado en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período lectivo.*



- b. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio a partir del año 2010:
1. Estar incluido como beneficiario en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año lectivo anterior.
 2. Estar matriculado en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período lectivo.
 3. Haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de los señalados en el artículo décimo de la presente resolución, para el correspondiente período lectivo.

No obstante, y respecto de los estudiantes a que hace referencia el literal b, se otorgará el beneficio correspondiente a los meses de marzo a julio, acreditándose únicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales primero y segundo, salvo que la información relativa al numeral tercero esté disponible para su validación con anterioridad al período antes indicado, caso en el cual deberá ser aplicado el criterio del numeral tercero para su otorgamiento."

- Artículo 12°: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN. "Con objeto de determinar la renovación del beneficio, JUNAEB verificará el cumplimiento de los requisitos de renovación, en vista de los antecedentes que para estos efectos proporcione el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresas.
- a. Respecto de aquellos estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez, con fecha anterior al año 2010, se verificará el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de un cruce de información con la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o en el sitio que lo reemplace. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.
- b. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES en los meses de marzo a julio, se verificará únicamente el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de la información contenida en la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o el sitio que lo reemplace, salvo que la información relativa al numeral tercero del artículo 11 anterior, esté disponible para su validación con anterioridad al período antes indicado, caso en el cual deberá ser aplicado el

criterio de este numeral para su otorgamiento. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.

- c. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES desde el mes de agosto se verificará el hecho de haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo décimo anterior, y de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingres, salvo que esta información haya sido entregada anteriormente. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.*

Lo anterior responde al hecho de que el Ministerio de Educación y la Comisión Ingres entregan la información relativa a los beneficios de arancel, efectivamente otorgados, una vez ya iniciado el año lectivo, por lo que la verificación del requisito que dice relación con la obtención de un beneficio de arancel, conforme lo señalado en el artículo décimo, puede llevarse a cabo a fines del mes de julio.

Asimismo, cabe señalar que la normativa aplicable a la asignación de los beneficios de arancel otorgados por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingres, individualizados en el artículo décimo, contemplan como requisito para dicha asignación el estar matriculado en una institución de educación superior. En vista de dicha normativa, JUNAEB definirá la renovación de la BMES a partir del mes de agosto, de acuerdo a la información que proporcionan dichos organismos en lo referente a la asignación de los beneficios de arancel efectivamente otorgados.”

7.- Que, por su parte, el artículo 11°, inciso tercero, de la Resolución previamente citada, establece lo siguiente: “*El beneficio BMES es incompatible con otras becas de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición entregadas por JUNAEB. De verificarse el hecho de que un estudiante es beneficiario de la BMES y a la vez, de un beneficio de similar naturaleza entregado por JUNAEB, se entregará el beneficio que le reporte al estudiante un mayor valor.*”;

8.- Que, asimismo, y en vista de la norma referida, JUNAEB podrá suspender la entrega de la beca, a aquellos estudiantes respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los requisitos de asignación del beneficio, pudiendo, posteriormente, entregarla a estos alumnos a raíz de un nuevo procedimiento de verificación,

en virtud del cual se cumplan los requisitos de asignación del beneficio, bajo el tenor de lo señalado en el artículo 12°, incisos cuarto y quinto, de la citada resolución:

“No obstante, si durante el año lectivo, y habiéndose determinado por JUNAEB la asignación de la BMES conforme al procedimiento previamente descrito, el Ministerio de Educación y la Comisión Ingres a proporcionan información actualizada respecto de las asignaciones de beneficios de arancel y/o de los estudiantes efectivamente matriculados, ya a través de la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, o a través de la Base de Datos referida a los beneficios de arancel que otorga el Ministerio de Educación y la Comisión Ingres a; JUNAEB cotejará, en vista de dichos antecedentes, el efectivo cumplimiento de los requisitos de asignación señalados en la presente resolución.

En el evento de que, a raíz de los procesos de verificación previamente descritos, JUNAEB detecte casos de estudiantes que sean o hayan sido renovantes de la BMES respecto de los cuales se suspendió la beca y que, conforme la información actualizada proporcionada por los organismos antes referidos, se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo décimo y décimo primero de la presente resolución, JUNAEB podrá dejar sin efecto la suspensión de la beca y procederá a la renovación de la BMES. Asimismo, JUNAEB podrá suspender el beneficio para aquellos renovantes de la BMES que, en base a la información actualizada y en el marco de los procesos de verificación descritos, no cumplan con los requisitos enunciados en los artículos anteriores.”

9.- Que, de conformidad a lo establecido en las normas previamente señaladas, y a partir de la nómina de estudiantes beneficiarios correspondiente al período lectivo anterior, que incluye a aquellos estudiantes respecto de los cuales el beneficio se encuentra en estado de suspendido, puesto que, para todos los efectos, son potenciales renovantes de la BMES, el Departamento de Becas de JUNAEB aplica una serie de procesos para validar el cumplimiento de los requisitos previamente citados;

10.- Que, el primero de los procedimientos de verificación que aplica JUNAEB, dice relación con la condición de matriculado del estudiante; en segundo lugar, se verifica la asignación de beneficios de arancel y del Beneficio de Gratuidad, entregados por el Ministerio de Educación, así como del Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con Aval del Estado otorgado por la Comisión Ingres a; y un tercer procedimiento de verificación, está referido a la incompatibilidad de la BMES con beneficios o becas de similar naturaleza y/o que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición, en razón de la información que administra JUNAEB respecto de los demás programas de becas o beneficios que entrega el Servicio;

11.- Que, para efectos de determinar la asignación de la Beca proceso 2019, objeto del presente acto administrativo, se tuvo como punto de partida lo dispuesto en la Resolución N° 2.818 del 27 de diciembre del año 2018, que asigna la BMES año 2018, y lo señalado en la Resolución Exenta N° 1.370 de 2019, que asigna, suspende y ordena pago Beca de Mantención para la Educación Superior marzo 2019, de acuerdo a la información con que, a esa fecha, contaba el Departamento de Becas de JUNAEB;

12.- Que, cabe hacer presente que, la División de Educación Superior, mediante el Sistema de Beneficios Estudiantiles, publicó con fecha 06 de junio de 2019, los resultados de la asignación de Becas de Arancel, Gratuidad y Fondo Solidario de Crédito Universitario para este proceso 2019. Por su parte, la Comisión Ingresa, con fecha 17 de junio del 2019, informó a JUNAEB los resultados de la asignación del Crédito con Aval del Estado para este año 2019;

13.- Que, en vista de esta información actualizada, posterior a la dictación de los actos administrativos antes individualizados, se llevaron a cabo nuevamente y para cada uno de los meses de este primer semestre, los procedimientos de verificación descritos en el considerando décimo anterior;

14.- Que, en virtud de lo expuesto, se determinó la asignación de la BMES correspondiente al primer semestre de 2019, conforme al siguiente desglose:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN APLICADO	DETALLE DE ESTUDIANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PERIODO DE MARZO A JULIO 2019				
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL MINEDUC Y LA COMISIÓN INGRESA.	49.552	55.773	57.034	49.582	50.403
INCORPORA CASOS COHORTE 2010	25	45	54	0	53
TOTAL DE ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE LA ASIGNACIÓN DE LA BECA	49.577	55.818	57.088	49.582	50.456
FILTRO INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS.	1.843	4.457	5.425	4.950	5.416



TOTAL DE ESTUDIANTES RENOVANTES DE LA BMES.	47.734	51.361	51.663	44.632	45.073
---	--------	--------	--------	--------	--------

15.- Que, la individualización de los estudiantes referidos en la presente resolución, así como la descripción en detalle de los procedimientos de validación realizados, están contenidos en documento adjunto, y que forma parte integrante de este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en su parte resolutive. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASÍGNESE, la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES, correspondiente al primer semestre del año 2019, al total de estudiantes que, en vista de la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresa, cumplen con los requisitos de asignación establecidos, de acuerdo al siguiente desglose:

TOTAL DE ESTUDIANTES ASIGNATARIOS DE LA BMES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
	49.577	55.818	57.088	49.582	50.456

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPÉNDASE, la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES, correspondiente al primer semestre del año 2019, conforme al siguiente desglose:

TOTAL DE ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES SE SUSPENDE LA BMES.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
	22.899	16.658	15.388	22.894	22.020

ARTÍCULO TERCERO.- PÁGUESE, a los estudiantes asignatarios de la BMES que no presentan incompatibilidad de beneficios, conforme al siguiente detalle:

MODALIDAD DE PAGO	DETALLE DE ESTUDIANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PERIODO DE MARZO A JULIO 2019				
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
CUENTA RUT	47.000	50.553	50.830	43.889	43.889



MASIVO	734	808	833	743	743
TOTAL	47.734	51.361	51.663	44.632	44.632

ARTÍCULO CUARTO.- IMPÚTESE, el gasto que derive de lo dispuesto en el presente acto administrativo, a la asignación presupuestaria: **09.09.03.24.01.252 GLOSA N° 09.**

ARTÍCULO QUINTO.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución:

- CD-ROM elaborado por el Departamento de Becas de la Dirección Nacional de JUNAEB, que contiene la individualización de los estudiantes referidos en la presente resolución y el detalle de las validaciones correspondientes al proceso BMES primer semestre 2019, de las cuales deriva lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución, una vez tramitada, por el Departamento de Becas de La Dirección Nacional, en el portal web de JUNAEB, en el banner de “Resultados de Becas JUNAEB” -cuya dirección web es “<https://sinab.junaeb.cl/web/index.php/publicacion/resultados/>”, en la categoría “Becado”; a los estudiantes individualizados en la nómina y que cumplen los demás requisitos estipulados en la resolución N° 209 y sus modificaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, conforme a lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

ALA/JSC/COA

- DISTRIBUCIÓN:**
- Departamento de Administración y Finanzas
 - Departamento de Becas
 - Departamento Jurídico
 - Oficina de Partes